



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
OLVERA
(Cádiz)**

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO DE ABASTOS DE OLVERA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- CAPÍTULO I. ASUNCIÓN DEL SERVICIO**
CAPÍTULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN
CAPÍTULO III. RÉGIMEN BÁSICO DE EXPLOTACIÓN DEL MERCADO
CAPÍTULO IV. INSPECCIÓN SANITARIA Y CONTROL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.
- CAPÍTULO V. LAS GESTIONES DEL SERVICIO.**
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE LOS PUESTOS.
SECCIÓN 1ª. DEFINICIÓN.
SECCIÓN 2ª. ADJUDICACIÓN
SECCIÓN 3ª. TRASLADO DE LOS PUESTOS.
SECCIÓN 4ª. TRANSMISIÓN Y GRAVAMEN DE LOS PUESTOS.
- CAPÍTULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS/VENDEDORES.**
SECCIÓN 1ª. DERECHOS.
SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS.
SECCIÓN 3ª.- PROHIBICIONES.
- CAPÍTULO VIII. OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS.**
CAPÍTULO IX. DURACIÓN Y EXTINCIÓN.
CAPÍTULO X. LOS USUARIOS.
CAPÍTULO XI. GOBIERNO Y VIGILANCIA DEL MERCADO.
CAPÍTULO XII. POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO.
CAPÍTULO XIII. RÉGIMEN SANCIONADOR. INCUMPLIMIENTO.
CAPÍTULO XIV. RECLAMACIONES Y RECURSOS.
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA**
DISPOSICIÓN FINAL
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es competencia municipal obligatoria la prestación del servicio de mercado cuando su población supera los 5.000 habitantes, como es el caso de Olvera, sin perjuicio del libre ejercicio de la actividad económica privada. Aún cuando los mercados de abastos actuales no tienen la finalidad original de garantizar el abastecimiento a la población, sí continúan ejerciendo una función muy importante en la distribución y comercialización de productos de primera necesidad. Por otra parte, se observa que para que el servicio de mercado se preste de forma eficaz deben involucrarse la Administraciones con competencias en esta materia, los concesionarios del dominio público y los usuarios del servicio, todos los sujetos implicados en el mismo, pareciendo, por ello, oportuno que se disponga de unas normas reguladoras del régimen interior del mismo.

CAPÍTULO I. ASUNCIÓN DEL SERVICIO.

1.- Finalidad del Reglamento. De conformidad con lo previsto en los artículos 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 106 del Real Decreto Legislativo 781/1986, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, 30 y 33 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que, se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y 116 Ley Contratos Sector Público, el Ayuntamiento de Olvera establece el siguiente reglamento de utilización, organización y funcionamiento de los servicios municipales de abastos, con el fin de determinar el régimen jurídico básico de acuerdo con los preceptos señalados. Se refiere el presente reglamento a la prestación de los servicios municipales de abastos que tengan lugar en los Mercados Municipales de Abastos de Olvera.

2.- Finalidad Expresa. El servicio público señalado se asume expresamente como propio de esta Administración, a la luz de las atribuciones de competencias previstas en el apartado 2 g) del artículo 25 y 26 1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3.- Libertad de competencias. La prestación de este servicio se desenvolverá de acuerdo con lo establecido en este reglamento y resoluciones que en aplicación de éste se dicten, sin que pueda vulnerar la libertad de concurrencia respecto de otras iniciativas públicas o privadas.

CAPÍTULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

4.- Elemento objetivo. Se entiende por tal los edificios e instalaciones utilizados para la venta de la multitud de productos destinados al abastecimiento público, especialmente en cuanto se refiere a la alimentación, siendo su creación, apertura y explotación de exclusiva competencia municipal.

5.- Puestos del mercado. Se entiende por puestos fijos los que formen parte de la propia estructura del mercado y se destinen a la venta de artículos alimenticios de primera necesidad o, excepcionalmente, a otras actividades que, sin ser de la rama de alimentación, se consideran complementarias o de utilidad.

6.- Elemento subjetivo. Dicho elemento comprenderá:

- Los concesionarios de los puestos, quien, por la prestación del servicio a través de la oportuna concesión administrativa, asuman una relación especial con el Ayuntamiento, adquiriendo el derecho al uso de las instalaciones de conformidad con el cumplimiento de los deberes establecidos en el presente reglamento y en los pliegos que, en su momento, regulen la concesión.

- Los particulares usuarios del mercado, que dispongan de posibilidades de usos del servicio de abastecimiento que en sus instalaciones se lleven a cabo, según el régimen establecido en este reglamento, en las normas que rigen las actividades comerciales y demás aplicables según el tipo de actividad a desarrollar.

- La administración concedente, que será el Ayuntamiento de Olvera.

- En su caso, el gestor indirecto del servicio.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN BÁSICO DE EXPLOTACIÓN DEL MERCADO.

7.- Las instalaciones destinadas a la prestación del servicio de mercado que se regula, se denominan, en su conjunto, Mercado Municipal de Olvera, sin que se pueda añadir nombre, siglas, signos comerciales o marcas de ningún tipo. Toda la documentación administrativa de éste llevará impreso o sello oficial.

8.- Las diferentes instalaciones y la prestación de servicios se adaptarán, en todo momento, sin perjuicio, del contenido en este reglamento, a la normativa reguladora en materia que sea de obligatoria observancia y, en concreto, la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía y la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación de Comercio Minorista (aplicable según dispone su Disposición Final Única). Especialmente deberán tenerse en cuenta las disposiciones específicas en materia sanitaria y de control de alimentos y bebidas. Las relaciones comerciales entre los concesionarios y los usuarios del servicio se regirán exclusivamente por el derecho privado.

9.- Instalaciones y equipamiento. El local donde se preste el servicio dispondrá de instalaciones en condiciones mínimas exigidas por la normativa reguladora, según el tipo de venta que se realice. Una posible ampliación del servicio que implique la construcción de nuevos puestos en el mercado, será asumida directamente por el Ayuntamiento, en caso de la contratación de gestión del servicio que conlleve tal ejecución, será mediante concesión pura o concesión de obra pública (artículos 7 y 8 de la Ley de Contratos del Sector Público). En todo caso, la ejecución existirá la aprobación previa del proyecto de obras por el Ayuntamiento, que supervisará la adecuación de las instalaciones de acuerdo con sus fines. Se procurará que cada mercado cuente con espacios para la instalación de cámaras frigoríficas, que serán utilizadas por los titulares de los puestos fijos, salvo que por falta de espacio o impedimentos técnicos no pueda ser posible.

10.- Libros de Reclamaciones. En cada mercado existirá, a disposición de los usuarios, un libro de reclamaciones y sugerencias, debidamente foliado, numerado y sellado por el Ayuntamiento de Olvera. Para estos efectos, en cada mercado figurará una inscripción bien visible con el siguiente texto: En este mercado existe un libro de reclamaciones a disposición del público; para su utilización, diríjense al Sr. Vigilante o al Ayuntamiento. Asimismo, también existirá a disposición del público un buzón de correos de sugerencias.

11.- Horario de funcionamiento. El horario de venta al público del mercado será el comercial legalmente establecido, sin perjuicio de que el horario será preferentemente de mañana y tarde, y como mínimo de 9,00 horas a 14,00 horas, todos los días laborables. Dicho horario podrá alterarse ocasionalmente mediante resolución de la Alcaldía, publicándolo, con la debida antelación en el tablón oficial de anuncios que existirá en el mercado. En caso de huelga, el Ayuntamiento indicará los servicios mínimos, que aseguren la apertura del mercado. Durante las horas de venta al público no se podrá transportar géneros en carretillas por los pasillos, ocuparlos con envases y otros objetos o estacionar los titulares de los puestos o los dependientes de forma que impidan o dificulten el tránsito del público. Los titulares de los puestos o los dependientes, en su caso, podrán

entrar al mercado una hora antes de la señalada para la venta al público y salir una hora después. El vendedor que necesite más tiempo para la preparación o retirada de los productos deberá solicitar autorización expresa de la Alcaldía. Fuera de este horario, no se permitirá la permanencia en el mercado de ninguna otra persona, salvo las autorizadas por el Ayuntamiento.

12.- Descarga y colocación de géneros. La descarga de géneros deberá efectuarse durante las horas y en forma que determine el Ayuntamiento de Olvera. Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados a tal efecto. El transporte hasta el mercado y dentro de éste, se realizará con unas condiciones higiénicas, utilizando vehículos y medios de transporte adecuados. La colocación y depósito de los géneros sólo se permitirá dentro de los puestos o lugares habilitados para esto, prohibiéndose la utilización para tal fin de las calles de paso, que deberán permanecer libres para la fácil circulación de los compradores. El horario de entrada del pescado será fijado por la Alcaldía, oída la Inspección veterinaria.

13.- Tablón de anuncios. En sitio visible del mercado estará expuesto un tablón oficial de anuncios, en el que se fijarán todas las disposiciones de régimen interior o de carácter general que afecten al servicio. Tanto los titulares de puestos de venta, como de la Asociación de Vendedores, si existiera, se entienden legalmente notificados de tales disposiciones, sin otro requisito que la publicación en la forma indicada. En todos los puestos de venta del mercado el Ayuntamiento colocará un número identificativo en lugar visible, que será determinado por la Alcaldía.

14.- Prohibición de publicidad. En el mercado de abastos no se admitirá ningún uso de publicidad comercial que no sea el propio nombre del titular de cada puesto, quedando prohibido en cualquier caso el voceo, el uso de altavoces o de cualquier otro medio sonoro para ofrecimiento de las mercancías o productos. Igualmente quedan prohibidas la venta ambulante y las rifas.

15.- Artículos de venta autorizados. La denominación de cada puesto será la que figure en el correspondiente documento administrativo de concesión del puesto y el comercio que se ejerza en cada uno a que corresponda a dicha denominación, sin que pueda variarse sin autorización del Ayuntamiento de Olvera. Según su denominación, en cada uno de los puestos podrán venderse los artículos siguientes: carnicería, charcutería, frutas y verduras, pescados frescos, pesca congelada, pollería y huevos, comestibles envasados, lácteos y panadería. La relación anterior tiene carácter enunciativo y no limitativo. No se permite la comercialización de productos alimentarios de cualquier origen del que no se acredite su procedencia de establecimiento autorizado.

CAPÍTULO IV. INSPECCIÓN SANITARIA Y CONTROL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

16.- Competencia. La inspección sanitaria del mercado estará a cargo de los servicios veterinarios oficiales de salud pública, o los que lo sustituyan, según la normativa aplicable. La inspección actuará de oficio y a instancia de parte. El Ayuntamiento habilitará, en caso de ser posible técnicamente, al mercado un local destinado a inspección. Los inspectores ajustarán su actuación a la normativa vigente en materia sanitaria y de protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

17.- Funciones. Le corresponderá a la inspección veterinaria el ejercicio de cuantas comprobaciones, exámenes y demás actuaciones que sean necesarias para la comprobación del estado higiénico sanitario de los productos que se venderán en el Mercado Municipal de Abastos, de conformidad con la propia normativa reguladora aplicable. En este sentido, podrán advertir a los servicios municipales de las posibles deficiencias de limpieza del mercado, la desinfección, desinfectación y desratización de las dependencias; de la conservación, manejo y venta de los productos alimentarios; de las condiciones higiénico sanitarias de los puestos,

instalaciones, cámaras frigoríficas, así como de los vehículos que transporten géneros relacionados con éste, y cuantos extremos entiendan de interés para la garantía total de seguridad de los consumidores y usuarios de las dependencias del mercado.

18.- Inspección de los productos y mercancías. Los vendedores no podrán oponerse a inspección alguna o intervención por causa justificada de las mercancías. El género declarado en malas condiciones sanitarias será destruido, de acuerdo con lo que disponga el veterinario competente, con objeto de que no pueda consumirse. El veterinario dispondrá de un libro de registro donde se anotarán las intervenciones que practique todas las inspecciones, detallando la procedencia, clase y peso del género, nombre del vendedor y demás datos necesarios para la perfecta determinación del servicio.

CAPÍTULO V. LAS GESTIONES DEL SERVICIO.

19.- Obligaciones del gestor del servicio. La entidad que gestione el servicio municipal de mercado, independientemente de la forma de prestación de éste, tendrá las siguientes obligaciones:

-Ocuparse de la apertura y funcionamiento de las instalaciones de conformidad con lo estipulado en este reglamento.

-Llevará un registro adecuado de las concesiones administrativas otorgadas a cada uno de los puestos, en el que constarán la fecha de concesión, el titular, el plazo de otorgamiento, el canon satisfecho, en su caso, las subrogaciones, transmisión o transmisiones e hipotecas autorizadas y demás datos de interés que consten en el acto de concesión.

-Mantendrá un inventario actualizado de los bienes adscritos a tal prestación, tales como básculas, cámaras frigoríficas, etc.

-Le corresponde la gestión en el cuidado, limpieza, acondicionamiento, conservación, mantenimiento y vigilancia de las instalaciones. Esta obligación conlleva la apertura y cierre de éstas.

-Llevará a cabo, en definitiva, todas las actuaciones necesarias para garantizar la comodidad de las instalaciones y requisitos precisos previstos en la normativa aplicable, así como, desenvolver el servicio con estricta sujeción a ésta. Especialmente cuidará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el capítulo III, relativo a la explotación del mercado, tales como, la existencia de libros de reclamaciones, calidades y control de los productos, horario de funcionamiento.

20.- Memoria sobre el servicio. La gestión del servicio, será directa o indirecta, concluirá anualmente una memoria sobre lo realizado, en el que se incluirán cifras sobre las actividades realizadas, productos objeto de comercio, personal empleado, reclamaciones y demandas en general de los usuarios, incidencias y todos los aspectos que se entienda de interés. Tal memoria se presentará, el primer trimestre de año, a la Alcaldía, o a la Concejalía correspondiente en este ámbito, quien dará cuenta a la Comisión Informativa correspondiente.

Junto con la memoria se entregará el libro de reclamaciones y sugerencias para su examen y devolución, sin perjuicio de comunicarle al Ayuntamiento las quejas de los usuarios, cuando se produzcan y del derecho de éste a interponer los recursos oportunos contra los actos de gestión.

21.- Gestión indirecta. El servicio podrá prestarse por cualquier de las formas de gestión indirecta contempladas en la legislación contractual administrativa y local. Independientemente de dichas obligaciones precisadas en los artículos 21 y 22, las entidades concesionaria o gestora indirecta, sin perjuicio de lo que prevean los pliegos que regulen la concesión de los puestos, deberá:

-Designar un responsable del servicio, con el perfil más adecuado, con el que Ayuntamiento se pueda dirigir en concreto, al mismo tiempo que coordine las actividades de la gestión. Este gestor contará con la debida representación de la empresa o entidad gestora del servicio, acreditada a

través de la oportuna escritura de apoderamiento.

-Permitir el control administrativo y, especialmente sanitario, de las autoridades municipales y de las instalaciones, productos destinados a la venta, inventarios del material y en general, todos los elementos afectos a la prestación del servicio y de modo concreto a su desenvolvimiento. En este caso, cualquier funcionario, empleado por las autoridades municipales relacionado con el servicio, podrá examinar las instalaciones y el servicio en cualquier momento.

-Adaptarse en todo lo relativo a la prestación de éste a las órdenes e instrucciones que le sean dadas por los servicios municipales o administrativos competentes.

-Elevar al Ayuntamiento, a través de la Concejalía del servicio o a la Alcaldía, caso de no existir la primera, cuantas propuestas o sugerencias tenga por convenientes para la mejor prestación del servicio.

-Podrá encomendarse a la empresa o entidad gestora del servicio la tramitación de las solicitudes para la concesión de puestos, si bien, en todo caso, la resolución final de la concesión será otorgada por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE LOS PUESTOS.

SECCIÓN 1ª. DEFINICIÓN.

22.- NATURALEZA JURÍDICA. La ocupación en concreto de cada puesto se conceptúa como una utilización privativa de un bien de dominio público, destinado a un servicio público, que precisa el correspondiente título habilitante. Este título, dadas las características de las instalaciones que son fijas y la vocación de permanente de su ocupación, tendrá la consideración de una concesión administrativa demanial, que se regirá por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones públicas, legislación reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Tráfico Jurídico de Bienes de las Entidades Locales, por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de bienes de las Entidades locales de Andalucía y por la legislación contractual aplicable.

23.- DESTINO DE LOS PUESTOS. En principio, el concesionario de cada puesto deberá dedicarlo a los productos que correspondan con la denominación del puesto y que figure en la correspondiente concesión, sin que pueda variarse sin autorización por el Ayuntamiento. Según su denominación, en cada uno de los puestos podrán expender los artículos que figuran en el artículo 15 de este Reglamento.

24.- TITULARES DE LOS PUESTOS. Podrán ser titulares de puestos las personas naturales y jurídicas, que tengan plena capacidad jurídica de obrar. No podrán ser titulares de puestos las personas que incurran una prohibición de contratar reguladas por el artículo 94 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que remite el art. 49 de la Ley Contratos Sector Público.

SECCIÓN 2 : ADJUDICACIÓN

25.- Adjudicación

A) Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria del presente Reglamento, la concesión se adjudicará en régimen de concurrencia, salvo cuando concurra algunas de las causas o motivos que determine la adjudicación directa, según lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

B) Los procedimientos de adjudicación de los puestos vacantes no podrán concurrir, las personas que estén incursas en prohibiciones del artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector

Público.

C) En todo caso no se permitirá que una persona sea titular de más de dos puestos. Por tanto, no podrán tener más de dos sumando el del cónyuge. En caso de que se tengan dos puestos (incluido el del cónyuge), se podrá, en caso de ser posible, colocar expositores o mostradores que unan los puestos que conforman el negocio del mismo titular, con el fin de dar unidad de exposición y mejorar su rendimiento comercial. Deberán presentar un modelo que será aprobado por resolución de la Alcaldía

D) La Junta de Gobierno Local ostentará las competencias para adjudicar los puestos del mercado, así como, para autorizar las transmisiones de los puestos y cuantas actuaciones sean necesarias para dicha adjudicación como para las transmisiones, siempre y cuando no requiera dicha adjudicación mayoría cualificada del Pleno de la Corporación.

SECCIÓN 3ª. TRASLADO DE LOS PUESTOS.

26- TRASLADO DE LOS PUESTOS. El Ayuntamiento podrá trasladar el puesto de cualquier concesionario siempre y cuando esta decisión se justifique con la necesidad de realizar obras de conservación o mejora del recinto, o cualquier otra circunstancia de carácter análogo que redunde en beneficio para la generalidad de los usuarios.

SECCIÓN 4ª. TRANSMISIÓN Y GRAVAMEN DE LOS PUESTOS.

27.- TRANSMISIÓN DE LOS PUESTOS. La transmisión de los puestos deberá realizarse de la manera que se dispone en los artículos siguientes, quedando prohibida cualquier otro tipo de transmisión. En caso de que se produzca de conformidad con lo dispuesto en este reglamento, los nuevos titulares sucederán en todos los derechos y obligaciones a los anteriores titulares. El plazo de la concesión en caso de transmisión de cualquier naturaleza, contará para el nuevo concesionario, desde la fecha del inicio de la concesión y no desde la tramitación.

28.- REGLAS SOBRE LA TRANSMISIÓN. Dado el carácter de los bienes sobre los que se ejerce la actividad, en cuanto destinados a un servicio público y de titularidad demanial, con el fin de evitar cualquier especulación sobre éstos, se limita la transmisión de las concesiones de los puestos a los siguientes supuestos:

1. Por muerte o en su caso jubilación, a favor de los herederos o legatarios del causante concesionario. Muerte asimilada a la declaración de fallecimiento o de ausencia del titular, según lo establece la legislación civil. De tenerse transmitido en testamento, o bien se adquiriese en sucesión intestada con carácter proindiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento, quien de entre ellas ha de suceder la titularidad.

2. Por imposibilidad sobrevenida para el ejercicio directo y personal de las actividades comerciales, debidamente justificado, a favor de las personas que tuvieran la condición de herederos forzosos del titular.

3. Intervivos, pero sólo a favor de las siguientes personas:

a) Parientes de hasta tercer grado de consaguinidad o afinidad

b) Cónyuge

c) Personas vinculadas por análoga relación de afectividad acreditada que convivan en sí al menos durante dos años ininterrumpidos a que anteriormente se produzca y soliciten la transmisión.

4. En caso de que sean personas jurídicas solo se admite la transmisión en casos de fusión,

absorción o escisión.

En los dos primeros supuestos, deberá comunicarse y acreditarse la producción de las mencionadas circunstancias y solicitar la autorización para la transmisión de los puestos, por los interesados al Ayuntamiento en un plazo no superior de seis meses, a contar desde el día del fallecimiento del titular, declaración de ausencia, declaración de fallecimiento o declaración administrativa de su incapacidad para el ejercicio personal de la venta. De lo contrario, se declara extinguida la concesión, sin derecho a indemnización ninguna por parte de los herederos o del antiguo concesionario, así como por los que pretendan adquirirlos. En el supuesto tercero de transmisión intervivos deberá comunicarse al Ayuntamiento la intención de transmisión de la concesión sobre el puesto, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento donde el transmitente y el que pretenda adquirir manifieste que tiene la intención de transmitirlo y que acredite que se dan alguna de las circunstancias que justifican la transmisión intervivos. Si el Ayuntamiento autoriza la transmisión, dispondrá de un plazo de dos meses desde la notificación de la autorización para comunicar que se realizó. De no comunicarse en ese plazo, se entiende que no se llevó a cabo, y debe solicitarse una nueva autorización para que se transmita la concesión. En tanto no se comunique que se formalizó la transmisión intervivos, se entiende que el concesionario mantiene la autorización municipal a todos los efectos. El que pretende sucederle en el puesto no puede en tanto no se formalice o se comunique al Ayuntamiento en el plazo indicado adquirir dicha condición y por lo tanto adquirir uso sobre el puesto. En caso de personas jurídicas, deberá solicitar la autorización, con carácter previo a la fusión, absorción o escisión, para la transmisión. Una vez autorizada disponen de un plazo de seis meses para formalizarla y comunicarla al Ayuntamiento. De no acreditarse dicha fusión, absorción o escisión, en el citado plazo, se entiende no transmitida y que el anterior concesionario sigue siendo el titular, siempre que exista; en otro caso, se entiende extinguida sin derecho a indemnización. Si se necesitase un plazo mayor para llevar a cabo dichas actuaciones mercantiles deberá solicitarse y acreditarse debidamente, resolviendo el Ayuntamiento lo que proceda. Dicha solicitud será con carácter previo al transcurso del plazo de seis meses. En caso de transmisión del puesto, se satisfará en su caso la tasa fijada o tarifa que se fije.

29.- GRAVAMEN. Dado su carácter de derecho real inscribible en el registro de la propiedad, la concesión podrá ser objeto de hipoteca por el titular, con las condiciones y limitaciones, que fija el artículo 98 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

30.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. La transmisión de los puestos previstas en el apartado uno y dos del artículo 28, requerirá que se cumpla lo dispuesto en dicho artículo, para que se produzca válidamente la transmisión. De no cumplirse lo señalado allí, se determina la extinción sin indemnización.

Cualquier transmisión del gravamen requiere de la autorización previa en los términos previstos en el artículo 25 D), 27 y 28. Si se lleva a cabo sin autorización previa determinará la extinción de la concesión del puesto sin derecho a indemnización. Cualquier autorización sobre el contenido de la concesión o de las características de la misma, o del arrendamiento requiere autorización previa. Si se produce sin ella produce la correspondiente extinción sin derecho a indemnización.

31.- PERMANENCIA EN LA ACTIVIDAD. En cualquiera de los supuestos en los artículos 27 y 28 los puestos deberán continuar abiertos y ejerciendo en la misma actividad comercial autorizada. Solamente se permitirá la inactividad del puesto durante el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de fallecimiento del titular, declaración de ausencia, declaración de fallecimiento o declaración administrativa de la incapacidad para el ejercicio personal de venta, salvo que justificadamente a instancia de la parte interesada se solicite la concesión de un plazo superior y se apruebe por el Ayuntamiento. Si la inactividad o cierre excediera del plazo previsto, se declarará

extinguido cualquier derecho sobre la titularidad del puesto o espacio y vacante, sin derecho a indemnización ninguna por los particulares.

CAPÍTULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS / VENDEDORES.

SECCIÓN 1ª. DERECHOS.

32.- DERECHOS DE LOS CONCESIONARIOS. Son derechos de los concesionarios los siguientes:

1. La buena utilización del servicio público necesaria para poder desenvolver sus actividades.

2. Cuando deba desocuparse algún mercado por traslado de sus actividades a otro nuevo, los titulares de los puestos fijos de aquel tendrán derecho a ocupar un puesto de la misma clase en el nuevo, por el tiempo que restase para la extinción de la concesión originaria. En su defecto, tendrán derecho a que se les indemnice de acuerdo con lo dispuesto para los casos de resolución anticipada.

3. La realización de ventas y transacciones que autorice el contrato de concesión.

4. El abastecimiento de mercancías, en las condiciones y horarios que por el Ayuntamiento se establezcan; haciendo uso de los elementos comunes del mercado para tal fin.

5. Solicitar al Ayuntamiento la realización de obras o reparaciones necesarias en los elementos comunes del mercado, que afecten el funcionamiento del puesto.

6. La facultad de realizar transmisiones y gravámenes en las condiciones de este reglamento.

7. La realización de obras, en el puesto, que supongan una mejora en éste contando previa autorización municipal, siendo preceptivo informe de los técnicos municipales.

8. Poner en conocimiento de los vigilantes del mercado cualquier trato incorrecto que reciba del público o compradores, para los efectos de que estos adopten las medidas que consideren necesarias.

SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS.

33.- LAS OBLIGACIONES. Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

Desenvolver personalmente su actividad, sin perjuicio de la colaboración directa del cónyuge, o persona con la que guarde relación de afectividad que conviva con él, ascendientes o descendientes. En todo caso, el titular está obligado a mostrar el contrato de trabajo de la persona que preste servicios bajo su dependencia y las cotizaciones a la Seguridad Social.

Los puestos autorizados a personas jurídicas serán atendidos por quien le represente o sus dependientes laborales. La actuación de los colaboradores del título habrá de ser autorizada, previamente por el Ayuntamiento, debiendo concurrir en dichos colaboradores los siguientes requisitos:

a) Disponer del correspondiente carné de identificación, carné de manipulador de alimentos o, en su caso, manipulador de mayor riesgo.

b) Estar afiliados a la Seguridad Social y cumplir la normativa laboral en supuesto de que se trate de personal asalariado.

1- Los titulares deberán tener, a disposición de las autoridades municipales o competentes en materia de inspección sanitaria, el documento justificativo de su derecho, que será facilitado al Ayuntamiento en el momento de la cesión. Junto con este se exhibirá un documento de identificación del propio titular que incluirá la fotografía del interesado. Así mismo, deberán disponer del carné de manipulador de alimentos, o en su caso, de manipulador de mayor riesgo. Los requeridos documentos deberán de renovarse en caso de pérdida, sustracción o deterioro.

2- Comercializar los productos alimentarios acreditando su procedencia y las debidas condiciones de temperatura e higiene.

3- Usar los puestos únicamente para la venta de mercancías de objetos propios de su negocio, que en todo caso deberá marcar los precios y exponerlo a la vista del público en general.

4- Conservar en buen estado la porción de dominio y los puestos, obras y las instalaciones utilizados.

5- Mantenerlos abiertos al público ininterrumpidamente durante las horas señaladas, desarrollando con la debida perfección y esmero su actividad comercial.

6- Vestir correcta y aseadamente con indumentaria apropiada, exigiendo esta obligación a sus colaboradores.

7- Cuidar que sus respectivos puestos y los espacios linderos estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas para la prestación de servicios.

8- Realizar el depósito de vertidos de residuos en horas y en colectores y recipientes destinados a tal fin en dependencias del mercado, trasladándolos en bolsas que impidan perder o derramar su contenido, que bajo ningún concepto podrá ser tirado a los pasillos o otros lugares comunes.

9- Contribuir en la limpieza, conservación y vigilancia del mercado en forma y condiciones que se establece en este reglamento y en el contrato de adjudicación.

10- Atender a los compradores con la debida deferencia.

11- Satisfacer la cuantía de las tasas o derechos por la utilización de los puestos, en la forma de los plazos de ingreso que verán determinadas en cada momento por la ordenanza fiscal respectiva, así como, las sanciones por defraudación, ocultación, infracción de demora, que en esta se establezca.

12- Abonar el importe de los daños y pérdidas que el propio titular, o sus familiares o dependientes causaren en los bienes objeto de autorización y en las instalaciones o en edificio del mercado.

13- Facilitar los datos que les solicite la Administración, relativos a los puestos en que se ejerza la actividad.

14- Mostrar a los vigilantes del mercado los documentos acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, cuando sean requeridos para uso.

15- Satisfacer y justificar, en su caso, el pago de los impuestos y exacciones municipales legalmente exigibles por razón del ejercicio de su comercio en los puestos.

16- Instalar en los puestos, cuando proceda, los correspondientes contadores de agua, diferencial y limitador de energía eléctrica, de acuerdo con la normativa que rige las instalaciones de baja tensión, el obligado cumplimiento, y siempre para el caso de que tengan instaladas iluminación propia o cualquier máquina que lo precise. La calidad de los materiales y lugar de emplazamiento de éstos aparatos de control y protección le serán señalados por los técnicos municipales, que deberán dar el visto bueno, previa la conexión de suministro en el puesto. El consumo eléctrico, del puesto irá a cargo del titular.

17- Los titulares de los puestos asumirán íntegramente los costes de conservación y mantenimiento de los puestos, los impuestos, las tasas y demás tributos que correspondan por la utilización de los puestos que utilizan según su naturaleza y entregarlo en adecuado estado de conservación y uso en que reciben concesión.

18- Asumirán las responsabilidades derivadas de la ocupación de los puestos.

19- Someterse a los controles de la Administración municipal, que tengan facultad para inspeccionar los puestos.

20- Utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados los modelos homologados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante personal o su cargo, verificar la exactitud de los instrumentos.

21- Exhibir al gestor del mercado, funcionarios municipales, a la inspección veterinaria o a la inspección de abastos, así como, a los guardias de la Policía Local, cuantos artículos tengan a la venta, incluso los depositados en armarios y envases, sin que puedan oponerse al reconocimiento de éstos, ni a su inutilización, en caso en que sean declarados, tras el dictamen de inspección veterinaria, no aptos para su consumo. Eso sin perjuicio de las reclamaciones, quejas o recursos que puedan interponer contra la actuación y declaración referida.

22- Cumplir las órdenes e instrucciones de las autoridades municipales o de sus agentes.

23- Comunicar mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde la situación de baja laboral para los efectos de justificar la ausencia en el puesto.

24- Cumplir las demás obligaciones que resulten del presente reglamento y la legislación sectorial aplicable a cada momento.

SECCIÓN 3ª.- PROHIBICIONES.

34.- PROHIBICIONES. Con carácter general, se establecen las siguientes prohibiciones:

1- Exender las mercancías fuera de los puestos o en los puestos distintos a los que les correspondan.

2- Tocar o manosear la mercancía expuesta, singularmente aquellos productos susceptibles de fácil contaminación.

3- Limpiar los restos de las mercancías en el mercado durante el horario señalado para la venta al público.

4- Lavar en los puestos el pescado destinado a la venta, salvo que lo solicite el comprador para su preparación o consumo.

5- Disponer de recipientes u otros utensilios que faciliten manipulaciones nocivas al almacenar cualquier clase de productos insalubres.

6- Utilizar recipientes o medios de transporte que puedan ocasionar deterioro en el pavimento del recinto.

7- Tirar líquidos y residuos en las dependencias en las zonas de afluencia de público.

8- Exponer los productos que precisen reglamentariamente conservación por frío fuera de los muebles frigoríficos adecuados en cada uso.

9- Recongelar los alimentos que sufrieran cambios de temperatura y pudieran hacer perder sus condiciones específicas.

10- Vender a granel o fraccionadamente cuando esté prohibida dicha forma de venta en reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas correspondientes.

11.- Utilizar papeles de periódicos, impresos y otros que no sean de uso alimentario para envolver los productos. No tendrá la consideración de papel impreso el papel nuevo que lleve consignado el nombre impreso del vendedor o otras indicaciones sobre la cara que no vaya a estar en contacto con el alimento.

CAPÍTULO VIII. OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS.

35.- Ejecución de obras. Toda obra de construcción, adaptación o reforma de los puestos que deseen llevar a cabo sus titulares, deberá hacerse de conformidad con los modelos establecidos o que pueda establecer la Corporación. Sin la previa autorización del Ayuntamiento no podrán los titulares de los puestos y almacenes-depósitos, realizar obras ni instalaciones de ninguna clase en éstos. Los titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, siendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

36.- Destino de las obras. Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos o en almacenes-depósitos que queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del mercado quedarán en propiedad municipal, sin derecho a indemnización ninguna a los titulares a la finalización del plazo de adjudicación. Se entiende que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar de los pisos, paredes o elementos sin quebranto, daño o deterioro de éstos.

37.- Conservación y mantenimiento. Serán de cuenta y cargo de los titulares de los puestos las obras de conservación y/o mantenimiento de éstos. El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso de reclamar su importe al titular correspondiente.

38.- Suministro de energía y agua. Serán de cuenta de los titulares de los puestos los cargos por los consumos de agua y electricidad. El Ayuntamiento procurará que a pie del puesto haya una toma de agua y electricidad, con el fin de que cada concesionario pueda instalar sus respectivos contadores y abonar el consumo unitario de dichos servicios.

39.- Normas que rigen las obras e instalaciones. En lo no previsto en las presentes normas, en relación con las obras e instalaciones de los puestos del mercado, los titulares deberán ajustarse a las normas aprobadas o que pueda aprobar en lo sucesivo el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX. DURACIÓN Y EXTINCIÓN.

40.- Duración máxima de las concesiones. Se fija en 50 años, sin que pueda superarse mediante prórroga de ningún tipo, subrogación o transmisión de derecho.

41.- Resolución anticipada por renuncia justificada del titular. Los titulares de los puestos, por causas debidamente justificadas o por causa imputable del Ayuntamiento, que impidan el desarrollo de la actividad por sí o por las personas que pudieran beneficiarse de su transmisión, según el artículo 28 de este Reglamento, podrán instar el Ayuntamiento la resolución anticipada de concesión. En este caso tendrá el derecho a la retirada de cuantos elementos de su negocio admitan separación sin daño o menoscabo de las instalaciones y una indemnización equivalente al precio de adquisición o canon satisfactorio al Ayuntamiento, debidamente actualizado y en atención al tiempo transcurrido de la concesión.

42.- Causas de finalización. Sin perjuicio de lo dispuesto en los preceptos de este Reglamento, los derechos de ocupación de puestos y espacios se extinguirán por las siguientes causas.

- A) Por causas enumeradas en el artículo 100 de la Ley de Patrimonio de Administraciones Públicas.

- B) Renuncia del titular.

- C) Por rescate de la concesión motivada por razones de interés público, previa indemnización.

- D) Fallecimiento, declaración de ausencia del titular, sin perjuicio de posible transmisión prevista en el artículo 28 de este Reglamento.

- E) Imposibilidad del ejercicio directo o personal de concesión, sin que se opte por la contratación de personal dependiente, sin perjuicio de posible transmisión regulada en el artículo 28 de este Reglamento.

- F) Cesión o traspaso no autorizado del local, se presume que se da este supuesto siempre que aparezca al frente de aquel persona distinta del titular o persona autorizada por el Ayuntamiento.

- G) Disolución de la Sociedad del titular, salvo transmisión de conformidad con el artículo 28 de este Reglamento.

- H) Pérdida las condiciones que fueran exigidas para optar a la adjudicación.

- I) No ocuparse o permanecer cerrado el puesto durante mas de seis meses, salvo que exista autorización municipal para el uso o concurra causa justificada. En este caso se estará dispuesto en el artículo siguiente.

- J) Haber sido sancionado mediante resolución firme por infracción muy grave en materia de disciplina en el mercado.

- K) Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido al efecto.

- L) Falta de pago durante nueve mensualidades consecutivas o nueve alternas de las tasas que se realicen en el plazo de un año.

43.- Paralización de la venta. Para los casos de imposibilidad transitoria del ejercicio de la actividad, principalmente por causa de enfermedad o similares debidamente justificadas y acreditadas, a solicitud del titular y siempre que no exista persona dependiente que pueda hacerse cargo de la explotación del puesto, se concederá el permiso de paralización de venta. Cuando tal fecha exceda de 15 días, podrá procederse a la adjudicación, a través de oportuna licitación, de licencia para su ocupación temporal por una persona que reúna las condiciones necesarias para el uso. En todo caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42 I), el no ejercicio por el titular por el plazo de más de seis meses producirá la extinción de la concesión. Extinguida la concesión originaria, se extinguirá cualquier licencia de ocupación temporal otorgada sobre el puesto, procediéndose a la tramitación del nuevo procedimiento destinado a adjudicación de nueva concesión.

44.- Efectos. Con la extinción de los derechos de ocupación, cualquiera que fuera la causa, los titulares tendrán que abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición del Ayuntamiento, el bien objeto de utilización. El Ayuntamiento, en caso contrario, podrá acordar y ejecutar forzosamente la extinción. Los efectos serán los previstos en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.

CAPITULO X. LOS USUARIOS.

45.- La solicitud y recepción de servicio. La prestación del servicio se efectuará de conformidad al principio constitucional de igualdad. La preferencia para la prestación del servicio, corresponderá a la estricta petición por orden temporal de quien solicite.

46.- Los derechos de los usuarios de los servicios.

- Tener acceso a los servicios en condiciones básicas de igualdad.

- A estar claramente informado de las normas de funcionamiento del mercado, de sus derechos y obligaciones.

- Tener la garantía de que los servicios se prestan con continuidad.

- A la utilización de las instalaciones referidas de conformidad con el presente reglamento y restante normativa vigente.

- A solicitar a las autoridades municipales el correcto funcionamiento y estado de las instalaciones, denunciando cuantas irregularidades puedan observar éstas.

- A presentar recursos, quejas y reclamaciones procedentes contra los actos de gestión del servicio a la Alcaldía del Ayuntamiento o mediante la demanda de tutela judicial, en su caso.

- Los demás derechos reconocidos por la normativa de aplicación. Estos derechos deberán ser garantizados por el Ayuntamiento teniendo derechos los particulares a exigirlos a través de los

sistemas de participación fijados por la ley.

47.- Los deberes de los usuarios del servicio:

- Cumplir las disposiciones que regulan la utilización del mercado municipal.

- La utilización en general de las instalaciones incluidas en este reglamento, de conformidad con su destino y naturaleza, sin daño o menoscabo en ninguna de éstas y con pleno respeto a los derechos de los demás usuarios de éstas.

- El acatamiento de las instrucciones que, en cumplimiento de este reglamento o de la normativa general reguladora le sean dictadas por el Ayuntamiento.

- El pago de los daños ocasionados en las instalaciones mediante dolo o culpa.

- No tocar ni manosear las mercancías expuestas al público, cuando se trate de productos alimenticios fácilmente deteriorables.

CAPÍTULO XI. GOBIERNO Y VIGILANCIA DEL MERCADO.

48.- ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE. Corresponde a la autoridad del Alcalde la dirección, inspección e impulso de los servicios del mercado, que nombrará, en su caso, a los Vigilantes del Mercado.

49.- VIGILANTES DEL MERCADO. Los vigilantes del mercado serán los responsables directos del uso de éste, estando encargados de la apertura y cierre del mercado, permaneciendo en él para el cumplimiento de sus funciones.

50.- FUNCIONES DE LOS VIGILANTES DEL MERCADO. Sin perjuicio de las facultades de orden higiénico sanitarias que correspondan a los servicios municipales, los vigilantes tendrán las siguientes funciones

a) Vigilar el normal desarrollo de actividades mercantiles, atendiendo cuantas quejas o reclamaciones puedan formular los titulares o vendedores de los puestos o el público usuario del mercado, trasladando dichas reclamaciones cuando proceda o cancelarlas

b) Mantener relación directa con los titulares de los puestos y con la asociación de vendedores, en su caso, notificándoles cuantas comunicaciones les afecten

c) Efectuar la supervisión de los productos adquiridos por el público en general cuando sea adquirido para su uso

d) Cuidar la limpieza, el orden y funcionamiento del mercado y de todas sus instalaciones.

e) Facilitar la actuación de los servicios municipales veterinarios para el cumplimiento de sus funciones o de cualquier otro funcionario municipal que deban intervenir por razón de su cargo

f) Inspeccionar todas las dependencias de mercado, tanto interiores como exteriores, y los instrumentos de pesar y de medir

g) Velar por la conservación y mantenimiento del edificio y de sus instalaciones

h) Dar constancia a la Alcaldía de las anomalías e incidencias que se produzcan

i) Facilitar al Ayuntamiento cuanta información de datos estadísticos relacionados con las actividades de abastecimiento le fuese requerida

j) Los vigilantes del mercado serán los responsables de la custodia del libro de registro en el que constará el nombre de los titulares concesionarios de cada puesto y de las incidencias que respecto a tales puestos se produzcan, tales como transmisiones efectuadas, sanciones recaídas, reclamaciones presentadas, ausencias observadas y cualquier otras circunstancias.

51.- LIMPIEZA DEL MERCADO.

a.- La limpieza del mercado podrá hacerse por el Servicio Municipal de Limpieza, o en su caso, por la empresa concesionaria del servicio.

b.- En cuanto a las órdenes del servicio, sea cual sea la naturaleza del personal, este recibirá las instrucciones del personal encargado del mercado.

c.- El Ayuntamiento establecerá en el mercado, un número de colectores suficientes para depósito de líquidos y residuos que se generen.

d.- El personal encargado del mercado dispondrá los horarios en que se procederá al depósito de líquidos y desperdicios en los colectores.

52.- VIGILANCIA DEL MERCADO. La vigilancia del mercado corresponderá a los miembros de la Policía Local, quien además de sus funciones propias.

Realizarán las siguientes:

a) Prestar auxilio al personal del mercado si son requeridos para ello.

b) Cuidar el mantenimiento del orden en el mercado.

CAPITULO XII. POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO.

53.- POTESTADES. Con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del servicio, el Ayuntamiento podrá:

- Exigir la vigilancia de las normas relativas al desarrollo del servicio por parte de gestores, concesionarios de los puestos y usuarios, pudiendo abrir el oportuno expediente en el que se dé audiencia al interesado, adoptar cuantas medidas o imponer las sanciones que al respecto vengan establecidas en este Reglamento o en la normativa aplicable.

- Exigir, en su caso, el pago de las tasas o precios públicos correspondientes por parte de los concesionarios de los puestos.

- Ordenar y ejecutar el desalojo de los puestos que, en aplicación con lo dispuesto en este Reglamento, deban de quedar libres y vacantes. Estas medidas podrán hacerse efectivas por mediación del encargado de la vigilancia del servicio, o a través de los medios previstos en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la legislación de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, incluyendo la ejecución forzosa y el desahucio administrativo.

CAPITULO XIII. RÉGIMEN SANCIONADOR. INCUMPLIMIENTO.

54.- Incumplimientos de los titulares de los puestos. Sin perjuicio de las infracciones de las inspecciones higiénico sanitarias que consideran las normas sectoriales, los titulares de los puestos serán responsables por si mismos y por sus colaboradores de las faltas que cometan contra el presente Reglamento y demás normas en vigor.

55.- Faltas de los titulares o concesionarios de los puestos. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves

A) Se considera falta leve:

- 1- La omisión de necesaria limpieza de los puestos y locales del mercado.
- 2- El descuido del aseo personal de los titulares o de sus colaboradores.
- 3- El transporte de mercancías en horario de venta.
- 4- Causar mediante dolo o negligencia, daños al edificio, puestos e instalaciones por valor inferior a 3.005,06 euros.
- 5- La colocación del peso de forma que este no resulte claramente visible para los compradores.
- 6- Incumplimiento del horario establecido en cuanto a la venta, entrada y salida del mercado.
- 7- El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumplimiento de normas y directrices establecidas al respecto.
- 8- Arrojar residuos y líquidos en pasos comunes, dependencias y zonas de confluencia del mercado o fuera de los lugares habilitados.
- 9- Las incorrecciones, la violencia verbal y la promoción de escándalos con el público y personal municipal de servicio.
- 10- Incumplimiento en la vigilancia de las instrucciones dadas por el Ayuntamiento o la Inspección Sanitaria.
- 11- Mantener el puesto cerrado más de treinta días consecutivos y menos de sesenta, salvo causa justificada ante el Ayuntamiento.
- 12- Cualquier incumplimiento de los deberes, obligaciones y disposiciones establecidos por este reglamento que no tenga la consideración de falta grave o muy grave

B) Constituye falta grave:

- 1- Incumplir la normativa en vigor en materia de sanidad alimenticia.
- 2- La venta de artículos de especie distinta a la autorizada por el Ayuntamiento.
- 3- La negativa de exhibir los albaranes de mercancías o cualquier otra documentación

relacionada con el negocio cuando sea requerido por el personal autorizado.

4- Los altercados que produzcan escándalos dentro del mercado o en sus inmediaciones, con resultado de lesiones o daños.

5- Las ofensas leves de palabra, o de obra, a autoridades municipales, empleados del mercado, a la Inspección Sanitaria y a los agentes de autoridad o al público o usuarios del mercado.

6- Causar mediante dolo o negligencia, daños al edificio, puestos o instalaciones por valor superior a 3.005,06 euros e inferior a 15.025,30 euros.

7- El uso indebido de los de bienes concedidos.

8- El fraude en cantidad o calidad de los géneros vendidos.

9- La clausura del puesto durante más de sesenta días y menos de noventa, salvo causa justificada ante el Ayuntamiento o autorización de éste.

10- Las infracciones de regulación sanitaria que se hagan por descuido o negligencia.

11- La venta de productos alimenticios sin el preceptivo carnet de manipulador.

12- La realización de obras menores que no afecten a la estructura del puesto, sin licencia municipal.

13- La negativa a colaborar con los servicios de inspección.

14- Emplear a auxiliares de colaboración para atender el puesto sin cumplir la normativa laboral.

C) Tendrá consideración de falta muy grave:

1- La realización de hurtos y robos dentro el mercado.

2- Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentamientos graves entre los usuarios o con el personal de servicio.

3- El impago de las tasas correspondientes a seis mensualidades.

4- Actos de coacción o soborno al personal del mercado.

5- Incumplimiento de la resolución recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

6- Ocasionar daños por valor de 15.025,30 euros o superior en las instalaciones, por dolo o negligencia.

7- Las ofensas graves, de palabra o de obra, a las autoridades municipales, empleados del mercado, a la Inspección Sanitaria, Agentes de la autoridad o al público usuario el mercado.

8- La cesión no autorizada del puesto.

9- El cierre del puesto por un plazo superior a noventa días en un mismo período, salvo causa justificada ante el Ayuntamiento, o autorización de éste.

10- Los fraudes en cantidad y en calidad de los géneros vendidos que darán lugar a sanción por infracción grave en la disciplina del mercado.

11- El incumplimiento de la normativa relativa a las condiciones higiénico sanitarias de los alimentos.

12- La realización de obras que afecten a la estructura del puesto, que tengan la consideración de mayores sin la preceptiva licencia municipal.

13- El incumplimiento grave de obligaciones sanitarias u órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene en los puestos.

14- La ocupación del puesto sin el previo otorgamiento de la concesión o para un destino no autorizado.

56.- Los plazos que se establecen en el artículo anterior respecto a las faltas por cierre de los puestos no se realizarán por la apertura de un puesto durante uno o varios días, con objeto de simular apariencia de venta. Para estos efectos se entiende que existe simulación, aparte por otras circunstancias acreditativas, cuando la cantidad y precio de artículos puestos a la venta no correspondan a lo que pueda considerarse como de actividad normal del mismo puesto.

57.- Sanciones por faltas cometidas por los titulares de los puestos. Toda infracción del presente reglamento sancionará en forma específica que determina el precepto incumplido y no su defecto, en lo siguiente:

- a. Por faltas leves: pago de 60,10 euros a 750,00 euros.
- b. Por faltas graves: multa será de 750,10 euros a 1.500,00 euros.
- c. Por faltas muy graves: multa de 1.500,10 euros a 3.000,00 euros.

Aquellas infracciones que supongan una perturbación de la adecuada y normal prestación del servicio, como los desordenes, daños a los bienes o instalaciones o faltas de respeto a los restantes usuarios provocarán, de no cesar la actitud al desalojo de las instalaciones que, para estos efectos, podrá contar con la colaboración de la Policía local.

58.- Infracciones de los concesionarios o gestores indirectos del servicio:

a) Además le serán deducidas conforme a la normativa de aplicación, considerándose faltas leves:

1- Las ligeras desconsideraciones o faltas de respeto por parte de los titulares de los puestos o usuarios de los servicios que se produzcan en los locales.

2- Causar mediante dolo o negligencia por daños en el edificio, puestos o instalaciones por valor inferior a 3005,06 euros.

3- Cualquier desorden o incumplimiento de escasa trascendencia en las normas sobre el servicio o instrucción que, no cumpliendo éste puedan ser dadas por el propio Ayuntamiento.

4- La tolerancia en la comisión de faltas leves por titulares de los puestos, sin que se efectúe

la oportuna denuncia en plazo al Ayuntamiento

b) Además le serán deducidas conforme la normativa de aplicación, considerándose faltas graves:

1- Las desconsideraciones las faltas de respeto a los titulares de los puestos o a los usuarios de los servicios que se produzcan en los locales.

2- Causar, mediante dolo o negligencia grave, daños al edificio, puestos instalaciones por valor superior a 3.005,06 euros e inferior a 15.025,30 euros.

3- Cualquier desorden o incumplimiento de trascendencia sobre las normas del servicio o instrucciones, que no cumpliendo éste, le podrán ser dadas por el propio Ayuntamiento.

4- La tolerancia en la comisión de faltas graves por los titulares de los puestos, sin que se efectúe la oportuna denuncia en plazo al Ayuntamiento.

c) Además le serán deducibles conforme a la normativa de aplicación, considerándose faltas muy graves:

1- Las graves consideraciones o faltas de respeto a los usuarios o titulares de los puestos que se produzcan en los locales o dependencias del mercado.

2- Los daños de cuantía superior a 15.025,30 euros ocasionados a propósito o mediante culpa grave en las instalaciones.

3- Cualquier desorden en el cumplimiento de trascendencia de normativa, del presente reglamento o de instrucciones que, no cumpliendo el servicio, le podían ser dadas por el Ayuntamiento, cuando provoquen su paralización.

59.- Sanciones de los concesionarios o los gestores indirectos del servicio. Las faltas leves se sancionarán con multa de 60,10 euros a 750,00 euros. En caso de faltas graves la multa será de 750,10 euros a 1.500,00 euros y por muy graves la multa será de 1.500,10 euros a 3.000,00 euros. Para el caso de que las infracciones graves fuesen cometidas por la entidad gestora del servicio que conlleve un grave deterioro del servicio, una motivada expectativa de paralización de su prestación, o que ocasionasen daños graves a las instalaciones, motivará el secuestro, rescate de este o la resolución de posible convenio o contrato para su desenvolvimiento, sin perjuicio de la existencia de responsabilidades de todo tipo que pudieran concurrir.

60.- Régimen sancionador específico. Las infracciones y sanciones descritas en este Reglamento, respecto a los concesionarios o gestores indirectos del servicio, se determinarán sin perjuicio de las que pudieran ser previstas (en cuanto penalidades administrativas por incumplimiento) en los pliegos de cláusulas particulares o las condiciones que se establezcan en los contratos o convenios de concesión de la gestión.

61.- Infracciones de usuarios del servicio. Las infracciones de los usuarios clasificadas leves, graves y muy graves:

a) Son infracciones leves:

1- Causar, mediante dolo o negligencia, daños al edificio, puestos o instalaciones por valor inferior a 3.005,06 euros.

2- Las incorrecciones, la violencia verbal y la promoción de escándalos con el público, vendedores o vigilantes.

3- La inobservancia de las instrucciones recibidas del Ayuntamiento relativas al correcto uso del mercado.

4- Ensuciar las instalaciones del mercado mediante el arrojado de objetos.

5- El incumplimiento de cualquier de los deberes que estén establecidos en el artículo 47 de este reglamento y no tenga la consideración de falta grave o muy grave

b) Infracciones graves:

1- Causar, mediante dolo o negligencia grave, daños al edificio, puestos o instalaciones por un valor superior a 3.005,06 euros.

2- Los altercados que produzcan escándalos dentro del mercado o en sus inmediaciones, con resultado de lesiones o daños.

3- Las ofensas leves de palabras, o de obras, a la Autoridades Municipales, empleados del mercado, a la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la Autoridad o al público o usuarios del mercado.

c) Infracciones muy graves:

1- Causar mediante dolo o negligencia, daños al edificio, puestos o instalaciones por valor superior a 15.025,30 euros.

2- Las ofensas graves, de palabra o de obra, a las Autoridades Municipales, empleados del mercado, la inspección Sanitaria, Agentes de la Autoridad o al público usuario del mercado.

3- Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios impidiendo la realización de las ventas o enfrentando gravemente los usuarios entre sí o con el personal de servicio.

4- La agresión física a los visitantes del mercado, a las Autoridades Municipales, a los Inspectores Sanitarios, usuarios o concesionarios.

62.- Sanciones a los usuarios de los servicios. Las faltas leves se sancionarán con multas de 60,10 euros a 750,00 euros. En caso de faltas graves la multa será de 750,10 euros a 1.500,00 euros y por faltas muy graves la multa será de 1.500,00 euros a 3.000,00 euros.

63.- Procedimiento sancionador. Las faltas previstas en el presente reglamento que tengan en consideración el incumplimiento contractuales, y las sanciones que se contemplan, de penalidades por tales incumplimientos, no precisarán de la tramitación de un expediente sancionador, sin perjuicio de la oportuna audiencia al contratista, regulándose por los pliegos por los que se rija la adjudicación. La imposición de las restantes sanciones exigirá la tramitación de previo expediente, que deberá acomodarse al reglamento Real Decreto 1398/1993, que se apruebe el Reglamento del procedimiento o el ejercicio de potestad sancionadora. En todo caso se tendrá en cuenta los principios y circunstancias señaladas en el capítulo IX de la ley 30/1992 y especialmente en el que respecta a la gravedad de sanciones, la reincidencia (siempre que no tuviese la

consideración de elemento constitutivo de infracción) la intencionalidad y el arrepentimiento y voluntad de subsanar el daño causado. Se tendrán en cuenta lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Tráfico Jurídico de los Bienes de las Entidades Locales y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, de desarrollo de esta Ley. Los expedientes serán resueltos por la Alcaldía o Concejalía Delegada, en su caso.

CAPITULO XIV. RECLAMACIONES Y RECURSOS.

64. Régimen de recursos. Cualquier deficiencia observada en el normal desarrollo del servicio regulado, así como las instrucciones dadas por el encargado del gestor del servicio, podrán ser objeto de reclamación ante la Alcaldía del Ayuntamiento. La resolución adoptada por la Alcaldía agota la vía administrativa siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

1ª. En consideración al tiempo que se viene disfrutando el uso de los puestos, pero sin perder de vista la obligación que la legislación reguladora de los bienes locales precisa respecto a las concesiones de éstos, se establece un específico régimen transitorio para las personas que actualmente ocupan los puestos del mercado. Las señaladas personas se entienden concesionarias a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, de los puestos que actualmente vengán explotando, pero por un período de 15 años, a partir del día siguiente de la señalada entrada en vigor; esto último siempre y cuando tengan capacidad de obrar y no se encuentren incursas en ninguno de los supuestos de incompatibilidad para contratar enumerados en el art. 49 LCSP y cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos respecto a tasas y fianza que apruebe el Ayuntamiento. Transcurrido este plazo, el puesto quedará libre y vacante, sin posibilidad de prorrogas ni transmisión, por ningún título, a herederos, familiares terceros de ningún tipo. Los puestos vacantes se sacarán a licitación pública de conformidad con lo señalado en le presente reglamento y en la normativa reguladora, especialmente por la ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, 33/2003, de 3 de noviembre, la Ley 7/1999, de 26 de septiembre, de Tráfico Jurídico de los Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento que desarrolla dicha Ley. Para tal efecto deberá hacerse contar con su condición de adjudicatario facultándose al Alcalde para realizar cuantos actos serán necesarios para tal fin.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre y cuando transcurra el plazo señalado por el artículo 65.2 por remisión del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Quedan derogadas cuantas normas de igual rango se opongan o contradigan lo previsto en el presente Reglamento.

Ordenanza publicada en el B.O.P. de Cádiz número 138 de 21/07/2010.